

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

RESOLUCIÓN Nro. GEG-0074-2023

INICIO DEL PROCEDIMIENTO Nro. CA-LI-EEQ-01-2023

**“CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL
NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE 2023-2024”**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone que:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...). La energía eléctrica en todas sus formas, se incluye dentro de los sectores estratégicos”

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

“Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.”;

Que, de acuerdo a la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con lo que dispone el numeral 2.2.1.5 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que desarrolla el régimen transitorio previsto

para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente Nro. 15, la Empresa Eléctrica Quito, en todo asunto que no sea de carácter societario, observará las normas de la Ley Orgánica de Empresas Públicas –LOEP-;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: *“Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) 3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)”.*

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas indica: *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. (...) Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley. Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio. No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional. (...)”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: *“Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en socio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento. En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. Las*

inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública”;

- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, se reconoce la existencia de empresas públicas constituidas exclusivamente para brindar servicios públicos, en las cuales haya una preeminencia en la búsqueda de rentabilidad social, a favor de las cuales el Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales que garanticen la continuidad del servicio público. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo”;*
- Que,** la Empresa Eléctrica Quito, tiene como misión proveer a los habitantes de Quito y al área de concesión, del servicio público de electricidad con calidad, eficiencia, solidaridad y responsabilidad socio ambiental, contribuyendo al desarrollo del sector eléctrico;
- Que,** el Operador Nacional de Electricidad CENACE, mediante Oficio Circular Nro. CENACE-CENACE-2023-0004-C de 9 de febrero de 2023, informó los resultados del Plan BIANUAL Operativo Enero 2023 – Diciembre 2024. Estos resultados señalan que, durante el período de estiaje, el sistema eléctrico ecuatoriano requerirá una operación intensiva de toda la capacidad disponible del parque termoeléctrico;
- Que,** mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2023-0304 de 4 de mayo de 2023, el Operador Nacional de Electricidad CENACE concluyó que, para reducir el déficit en un escenario de hidrología seca, durante el período octubre 2023 a marzo 2024, se evidencia que, a más del incremento de generación de la central Termogas Machala con la posible importación de 50 MMPCD de gas natural, es necesaria la incorporación de generación firme con una capacidad instalada de 465 MW y con un factor de planta de 0.8 que utilicen combustibles de producción local basadas en fuel oil 4 y 6;
- Que,** a través de Acuerdo Nro. MEM-MEM-2023-0017-AM de 14 de septiembre de 2023, el Ministro de Energía y Minas acuerda expedir las Disposiciones que permitan viabilizar y generar condiciones de carácter óptimo para la inclusión de la generación distribuida para autoabastecimiento en el sistema eléctrico ecuatoriano. 1.4. Mediante Acuerdo Nro. MEM-MEM-2023-0019-AM de 3 de octubre de 2023, el Ministro de Energía y Minas acuerda expedir las Disposiciones que permitan afrontar las condiciones críticas del estiaje 2023-2024 afectadas por el fenómeno del niño y viabilizar las acciones en las instituciones y empresas públicas del sector eléctrico para garantizar el abastecimiento del servicio público de energía eléctrica;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. MEM-MEM-2023-0019-AM de 3 de octubre de 2023, el señor Ministro de Energía y Minas expidió las disposiciones que permitan afrontar las condiciones críticas del estiaje 2023-2024, afectadas por el fenómeno del niño y viabilizar las acciones en las instituciones y empresas públicas del sector eléctrico para garantizar el abastecimiento del servicio público de energía eléctrica;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. MEM-MEM-2023-0022-AM de 18 de octubre de 2023, el Ministro de Energía y Minas acuerda expedir las disposiciones de declaración de emergencia del sector eléctrico que permitan la incorporación de generación adicional de energía para afrontar las condiciones críticas del estiaje 2023-2024;

- Que,** a través de Oficio Nro. MEM-VEER-2023-0270-OF, de 23 de octubre del 2023, a través del cual el Ministerio de Energía y Minas solicita: “Con este antecedente, conforme al trabajo que se vienen desarrollando en conjunto con sus representadas y con el objetivo de continuar en las gestiones respectivas para que la Empresa Eléctrica Quito avance en el proceso de contratación de la generación, me permito solicitar se emitan las certificaciones presupuestarias correspondientes a cada una de sus representadas conforme al detalle que se adjunta al presente y que las mismas sean remitidas a la EEQSA como al MEM, a más tardar hasta el día 24 de octubre de 2023. Es importante señalar que la emisión de estas certificaciones permitirá avanzar con la suscripción del Convenio de Cooperación interinstitucional para la contratación de esta energía, para lo cual se remite el proyecto de Convenio”;
- Que,** mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0902-OF de 25 de octubre de 2023, en el cual el Ministro de Energía y Minas, emite las Directrices en el ámbito de la Emergencia Eléctrica a causa del Estiaje 2023-2024, se dispone: “(...) *Se delega la Empresa Eléctrica Quito, la facultad para gestionar la contratación del servicio de abastecimiento de energía eléctrica adicional que se requiera para satisfacer la demanda de energía a nivel nacional en el período de estiaje 2023-2024, por el plazo de seis (6) meses, para lo cual suscribirá un convenio de cooperación interinstitucional conjuntamente con las empresas distribuidoras de energía eléctrica del país, y empleará cualquier mecanismo de contratación establecidos en el régimen jurídico aplicable (...)*”;
- Que,** a través de CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA INCORPORACIÓN DE GENERACIÓN ADICIONAL DE ENERGÍA EN EL SECTOR ELÉCTRICO ECUATORIANO de 25 de octubre de 2023, suscrito entre la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., la Empresa Eléctrica Azogues C.A., la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A., la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., la Empresa Eléctrica Quito S.A., la Empresa Eléctrica Riobamba S.A., Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., y la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP;
- Que,** con correo electrónico de 27 de octubre de 2023, suscrito por el Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito S.A., se requiere a la Procuraduría Institucional, preparar el informe jurídico, para consideración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, a realizarse el día miércoles 01 de noviembre de 2023 y remitir a Secretaría General;
- Que,** a través de INFORME TÉCNICO PARA LA INCORPORACIÓN DE ENERGÍA ADICIONAL EN EL SECTOR ELÉCTRICO ECUATORIANO del 27 de octubre de 2023, la Gerencia de Generación y Subtransmisión se sustenta la necesidad técnica para el proceso en gestión;
- Que,** mediante Informe Jurídico de 27 de octubre de 2023, la Procuraduría Institucional recomendó a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Eléctrica Quito S.A., “(...) *autorizar al Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito S.A., la celebración del acto de asociatividad y autorizar la suscripción de los contratos correspondientes para la ejecución del modelo de capacidad asociativa y todas las actuaciones que se deriven de este procedimiento, que permita la incorporación de energía eléctrica adicional, por el monto de USD 163.000.000,00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), considerando el monto contractual, el mismo que supera el valor fijado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Eléctrica Quito S.A., en Sesión de 05 de abril del 2006*”;
- Que,** mediante Sumario de Resoluciones No. 09-2023 de la Empresa Eléctrica Quito S.A., con Resolución 2023-025-D el Directorio resolvió: “*Dar por conocido y aprobar el modelo de capacidad asociativa y autorización para la suscripción de documentos contractuales y documentos habilitantes, para el*

perfeccionamiento de la asociación, que permita la incorporación de energía eléctrica adicional, con el fin de afrontar las condiciones críticas del estiaje 2023-2024 (...);

- Que,** el Modelo de Capacidad Asociativa para la Contratación de Servicio de Abastecimiento de Energía Eléctrica Adicional para Afrontar las Condiciones de Estiaje 2023-2024, en su artículo 8 señala que, una de las etapas para el procedimiento precontractual, es la resolución de inicio; y, en su artículo 9 indica que el Gerente General de la EEQ, en base a la documentación de la fase preparatoria, emitirá la resolución de inicio del procedimiento de contratación y dispondrá la publicación de la convocatoria;
- Que,** de acuerdo al Convenio de Cooperación Institucional para la incorporación de Generación Adicional de Energía en el Sector Eléctrico ecuatoriano las empresas eléctricas de distribución: Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., la Empresa Eléctrica Azogues C.A., la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A., la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., la Empresa Eléctrica Quito S.A., la Empresa Eléctrica Riobamba S.A., Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., y la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP se obligaron a emitir la certificación presupuestaria que garantice la existencia presente y futura de los recursos económicos suficientes de conformidad con el anexo 1 a dicho convenio.
- Que,** las empresas públicas distribuidoras de energía eléctrica, mencionadas en el párrafo anterior entregaron la disponibilidad presupuestaria a la EEQ, cada una ha certificado respectivamente (según los adjuntos) que existe la disponibilidad presupuestaria para lanzar el concurso público: “CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE 2023-2024”.
- Que,** Mediante Sumario de Resoluciones de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Eléctrica Quito S.A., No. 06-2023 resolvió autorizar al señor Gerente General encargado todas las actuaciones para que lleve adelante el procedimiento de asociatividad, que permitan la incorporación de energía eléctrica adicional, hasta su finalización, de conformidad con lo establecido en la Delegación del Ministerio de Energía y Minas realizada mediante Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0902-OF de 25 de octubre de 2023, y autorizó al Gerente General encargado la suscripción de los contratos correspondientes para la ejecución del modelo de capacidad asociativa hasta por el monto de USD 163 000. 000,00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CON 00/100 centavos) dólares de Estados Unidos de América.
- Que,** Mediante Memorando Nro. EEQ-GGS-2023-1269-ME del 02 de noviembre de 2023, el Ing. Javier Iza en su calidad de Gerente de Generación y Subtransmisión remitió los documentos habilitantes.
- Que,** el Estudio de Mercado para el “CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE 2023-2024” elaborado por Ing. Javier Iza y aprobado por el Ing. Marcelo Jaramillo, en su calidad de Gerente General (E) contiene el análisis de objeto de la contratación, y se determina el presupuesto referencia de la contratación en USD 163.000.000,00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CON 00/100 centavos) dólares de Estados Unidos de América.
- Que,** el Informe de Necesidad para el “CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA

DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE 2023-2024” elaborado por Ing. Javier Panchi y aprobado por Ing. Javier Iza contiene el análisis de beneficio, eficiencia y efectividad.

Que, los Términos de Referencia “CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE 2023-2024” fueron elaborados por Ing. Javier Iza y aprobados por el Ing. Marcelo Jaramillo, en su calidad de Gerente General (E);

Que, los Pliegos “CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE 2023-2024” fueron suscritos por el Ing. Marcelo Jaramillo, en su calidad de Gerente General (E);

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las competencias determinadas por la Ley,

RESUELVO:

Artículo. 1.- APROBAR el pliego elaborado por la Comisión Técnica, y **DISPONER** el inicio del procedimiento ASOCIATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL PARA AFRONTAR LAS CONDICIONES DE ESTIAJE 2023-2024, signado con el código Nro. **CA-LI-EEQ-01-2023** cuyo objeto es la “**CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE**”, con un presupuesto referencial de USD \$ 163.000.000,00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, un plazo de ejecución de CIENTO TREINTA Y CINCO(135) días calendario, a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista, previa protocolización del contrato.

Artículo. 2.- RATIFICAR la conformación de la Comisión Técnica del presente procedimiento de contratación constante en el **CONVENIO DE ASOCIATIVIDAD PARA EL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA SATISFACER LA DEMANDA DE ENERGÍA A NIVEL NACIONAL EN EL PERÍODO DE ESTIAJE 2023-2024**, la misma que está integrada por:

- a) Profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien lo presidirá con voz y voto: Ing. Gonzalo Ulpiano Enrique Páez Chacó
- b) Delegado de la Gerencia de Generación y Subtransmisión o su delegado/a, con voz y voto: Ing. Edison Javier Iza Chango
- c) Delegado del Gerente de Distribución o su delegado/a con voz y voto: Ing. Luis Fernando Gómez Miranda

Intervendrán, con voz pero sin voto: el Economista Patricio Acosta Morales, en calidad de delegado de la Gerencia Administrativa Financiera; y, el abogado Israel Arturo Flor Arroyo, como delegado de la Procuraduría Institucional.

La Comisión Técnica, para el desarrollo de sus actividades, se encuentra facultada para integrar la Subcomisión de Apoyo, de ser necesario, para el análisis de la o las ofertas presentadas.

Artículo. 3.- CONVOCAR a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios o compromisos de asociación o consorcio, para que presenten sus ofertas al correo electrónico: portalweb@eeq.com.ec

Artículo. 4.- DISPONER a la Dirección de Contratación Pública de la EEQ la notificación respecto de la designación a los profesionales que integraran la Comisión Técnica, y referidos en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo. 5.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social la EEQ la publicación de la presente Resolución, el Pliego y más información relevante en la página web institucional <https://www.eeq.com.ec/>.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de noviembre de 2023.

Ing. Carlos Marcelo Jaramillo
GERENTE GENERAL
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO